

# Los delitos del nuevo siglo: los delitos informáticos\*

Crimes of the new century: informatical crimes

LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA  
TOYBER SANTIAGO ARZUAGA HERRADA  
Egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Universidad de San Buenaventura Cali  
E-mail luisguevara8503@gmail.com y arzuagaherrada@gmail.com

---

## Resumen

El presente artículo es un aporte al conocimiento de la nueva rama del Derecho Penal, a saber, el Derecho Penal Informático, que comprende una serie de violaciones a la ley que se engloban bajo la denominación de delitos informáticos, un fenómeno propio del nuevo siglo que ha tomado bríos a causa, principalmente, de dos fenómenos. El primero de ellos es el uso indebido de las tecnologías de la información (TIC) que envuelve, asimismo, los atentados informáticos. El segundo es producto de la continua evolución de la tecnología y de sus múltiples aplicaciones, a lo cual se aúna el fácil acceso a ella.

Este escrito apunta, entonces, a cuestionar algunos aspectos de la Ley 1273 de 2009, reformatoria del código penal colombiano (Ley 599 de 2000) que a nuestro parecer son relevantes y a plantear propuestas tendientes a mejorar su aplicación.

**Palabras clave:** Derecho, penal, delitos, informático, TIC, tecnología, Código Penal.

---

\* El presente artículo es un aparte crítico del informe final de la investigación *La Ley 1273 de 2009 y los delitos informáticos en Santiago de Cali*, dirigida por el doctor Hernando Ordóñez Ramírez y aprobada por la Universidad de San Buenaventura Cali, el 5 de junio de 2013.

## Abstract

This following article is intended to provide a better understanding of a new branch of criminal law. Computer crimes, being one of the most popular crimes of the century have gained further attention because of two phenomena. First, the Misuse of Information Technology (TIC, in its spanish acronym) as the massification of computer attacks; second, computer crimes are the result of the continued evolution of technology and its proliferation around the world. This article provides some comments and proposals to the law 1273 of 2009 that amends the Colombian Criminal Code (Law 599 of 2000).

**Keywords:** Computer, Crimes, TIC, criminal code, Law, technology

Fecha de presentación: May, 21/2012

Fecha de aceptación: Jun. 2/2012

## La informática y el proceso de comunicación entre las personas

El uso de sistemas informáticos que comenzó su desarrollo hace más de cinco décadas ha devenido en una necesidad ineludible en la vida de cada individuo. Es un proceso, sin duda, en constante perfeccionamiento, pues cada día surgen nuevas herramientas de incuestionable utilidad que fortalecen y dinamizan la economía, la industria y la sociedad misma.

Para precisar el concepto de informática, se tomará la definición del término contenida en el Diccionario de la Real Academia, que a la letra dice: "Conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores".

Con base en esta definición, se puede afirmar que la informática está dividida en dos esferas. La primera, comprende el conjunto universal que concentra toda la información, como datos, aplicaciones, mapas, etc.; y la segunda, abarca los diferentes ordenadores o dispositivos creados por el hombre. Al entrelazar estas dos esferas, se obtiene como resultado los

nuevos medios de comunicación que hoy en día permiten las múltiples maneras de interacción entre las personas y el acceso a un contenido casi infinito de información.

Nuevos y sofisticados equipos electrónicos llevan a cabo funciones muy similares a las de los computadores, entre ellos se encuentran los Smartphone conocidos como teléfonos inteligentes, los *Smart Tv* (televisores inteligentes), las tabletas y las consolas de videojuegos, quizá los menos comunes, pero conocidos de tiempo atrás. Su desarrollo se ha dado a pasos agigantados gracias a su conectividad con internet y a su capacidad para conectarse en red con miles de usuarios de todo el mundo.

Si bien es cierto que el avance tecnológico ha mejorado la calidad de vida de muchos de nosotros ya que incorpora vanguardismo, innovación y agilidad en muchas de nuestras actividades diarias, no lo es menos el hecho de que ha dado lugar a cierta dependencia a estas máquinas. Una de las principales motivaciones para ingresar cada vez más al mundo virtual, son los correos electrónicos, que ofrecen la posibilidad de estar conectado a un servidor o proveedor de información que sirve de enlace con otro usuario ubicado en cualquier punto

del planeta. Con el tiempo, las empresas privadas, las entidades públicas y el sector financiero, entre otros, mejoraron las plataformas y brindaron múltiples servicios a sus usuarios, lo cual les brindó la oportunidad de hacerse a una base de datos importante con los gustos e intereses de sus clientes, quienes si bien tenían que sufrir la consecuencia de ver inundados sus correos con propaganda excesiva, también se beneficiaron de una atención personalizada y cómoda desde su casa u oficina.

Paralelo a esto, se crean sitios sociales en internet con el fin de entrelazar más a las personas, compartir ideas y hacer amigos alrededor del mundo. Estos sitios, conocidos como salas de chat, se constituyeron para Microsoft (compañía líder a nivel mundial en el mercado de la computación y el desarrollo de software) en una oportunidad para innovar, con la creación de *Windows Messenger*, su propia red de mensajería instantánea, la cual vincula una cuenta de correo electrónico a una especie de chat privado y selectivo, logrando con ello un gran avance en el proceso de comunicación.

Todo lo anterior dio lugar en nuestros días a la génesis de lo que se conoce como redes sociales, en las cuales cada quien hace una pequeña reseña de su vida con sus gustos e intereses y comparte con otras personas un ideal o simplemente hace una amistad. Las redes sociales son páginas web dedicadas a concentrar la mayor cantidad de individuos en un solo sitio y brindar de forma práctica un permanente contacto con otros usuarios para captar sus intereses y gustos personales.

La necesidad de estar conectado a internet hoy en día ha crecido significativamente, ya que el acceso mismo es bastante fácil y se puede hacer desde cualquier lugar del mundo. Ello ha llevado al surgimiento y desarrollo de compañías de comunicaciones que prestan diferentes servicios, como planes de voz y accesibilidad a cuentas electrónicas de correos

y a redes sociales. El entorno social, entonces, se va moldeando de acuerdo con estos avances tecnológicos y surge en cada individuo la urgencia de tener siempre a la mano un dispositivo móvil, llámese portátil, tableta, *Smartphone*, etc.

Si se analiza desde la perspectiva de las empresas privadas, públicas y demás instituciones, se advierte la importancia que para ellas reviste la creación de base de datos con el fin de asegurar sus usuarios y tener a la mano información acerca de sus gustos e intereses, para un acercamiento más personal y facilitarles nuevas formas de atención no tan dispendiosas o formales y acceder a sus diferentes servicios a través de la web.

Mucho se habla de los grandes beneficios que los medios de comunicación y el uso de la informática han aportado a la sociedad actual. Sin embargo, el amplio desarrollo de la tecnología informática ofrece también un aspecto negativo, ya que ha generado nuevas conductas antisociales y delictivas que se manifiestan en formas imposibles imaginar en el siglo pasado. Los sistemas informáticos ofrecen oportunidades originales y a la vez complejas, de infringir la ley y cometer delitos (Pastor y Guyzuela, 1998). Es innegable, entonces, que el progreso de los sistemas informáticos ha dado como resultado una transformación de la realidad social, revolución que quíerese o no, repercute en los individuos que utilizan estos medios informáticos, ya sea por motivos laborales o como entretenimiento.

## Cómo se definen estos delitos

No hay una definición universal para este tipo de conductas, debido sobre todo a que los diferentes ordenamientos jurídicos tienen cada uno su propia descripción. Sin embargo, se debe tener presente que pese a esta ambigüedad las acciones de los cibercriminales en todo

el mundo causan graves daños al patrimonio económico de una persona, bien sea esta natural o jurídica. Estas acciones se concretan en conductas punibles, como el acceso o intrusión al sistema informático sin autorización, violación de datos personales, daños informáticos, hurto y estafa, entre muchos otros.

Con el auge de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) a nivel mundial, los criminales ejecutan sus fechorías en la dimensión del ciberespacio, razón por la cual se los conoce en el ámbito de la informática como ciberdelinquentes. El interés surge porque al utilizar este extraordinario medio de comunicación en forma ilícita y clandestina vulneran bienes tutelados por las diferentes normatividades a cambio de un provecho que por lo general es dinero. En el mundo actual se observa cómo se crean todos los días nuevas formas de delinquir mediante el uso de la tecnología, como vulnerar sistemas de información de personas y empresas desde cualquier parte del mundo, gracias a la hiperconectividad a través de un computador, un teléfono inteligente, etc. Asimismo, la invención sistemática de dispositivos tecnológicos hace más expeditiva la consumación de delitos –que, incluso, atentan contra los bienes jurídicos de toda una nación– y, por supuesto disminuyen el riesgo de ser identificado por los organismos de control.

Las conductas mencionadas llevaron a que las diversas legislaciones regularan esta nueva forma de infringir la ley y Colombia no podía ser la excepción. A continuación se analizarán algunas definiciones que tienen más cercanía con nuestro sistema legislativo en lo referente a la conceptualización delitos informáticos.

Lima (1984) señala con respecto a los delitos informáticos, lo siguiente

*Delito electrónico en sentido amplio, es cualquier conducta criminal que en su realización hace uso de la tecnología ya sea como método, medio o fin. Pero los delitos informáticos es*

*cualquier acto ilícito penal en el que las computadoras, sus técnicas y funciones desempeñan un papel ya sea como método, medio o fin. Como método, son las conductas criminales en las cuales los individuos utilizan métodos electrónicos para llegar a un resultado ilícito. Como medio son las conductas criminales que utilizan una computadora como medio o símbolo. Y como fin son las conductas criminales dirigidas contra la entidad física del objeto o máquina electrónica o su material con el objeto de dañarla (p. 100).*

Delito informático sería, entonces, la infracción electrónica que mediante operaciones ilícitas ejecutadas por medio de la red, tiene como objetivo alterar, suplantar, elaborar, destruir o dañar ordenadores, medios electrónicos y redes de internet y es llevada a cabo por la ciberdelincuencia. No obstante, este tipo de clasificaciones suelen ser confusas si las conductas violatorias apuntan a delitos tradicionales como la estafa, el hurto, el lavado de activos y la captación ilegal de dineros. Aquí se presenta un giro que lleva a considerar como protagonistas principales a los ordenadores y los tejidos virtuales utilizados para alcanzar tales fines.

Téllez (1997) conceptualiza el delito así:

*Es la forma típica y atípica, entendiendo por estas las conductas típicas, antijurídicas y culpables, en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin para actividades con fines ilícitos, así tan solo filtre información privada y no ocasione una conducta dolosa o culposa.*

*Como cualquier clase de delito, tiene sus características, pero estas lo hacen único en el género:*

- 1. Solo una determinada persona o grupo de personas con conocimientos técnicos por encima de lo normal pueden llegar a cometerlos.*
- 2. Son conductas criminales del tipo "cuello blanco" por es de acuerdo al sujeto que los comete, es decir este tipo de sujeto tiene un status socioeconómico y la comisión del delito no puede explicarse por pobreza, baja educación, poca inteligencia, ni por inestabilidad emocional.*

3. *Son acciones ocupacionales, ya que generalmente se realizan cuando el sujeto atacado, se encuentran trabajando.*
4. *Son acciones de oportunidad ya que se aprovecha una ocasión creada por el atacante.*
5. *Provocan pérdidas económicas.*
6. *Ofrecen posibilidades de tiempo y espacio.*
7. *Son muchos los casos y pocas las denuncias, y todo ello por la falta de regulación y por miedo al descrédito de la organización atacada.*
8. *Presentan grandes dificultades para su comprobación, por su carácter técnico.*

(pp. 103-104).

Sarzana (1999) reduce estas conductas a "[...] cualquier comportamiento criminógeno en el cual la computadora ha estado involucrada como material u objeto de la acción delictiva o como mero símbolo" (p.53); y Callegari (1985) señala que "Hay que puntualizar el delito informático como aquel que se da con la ayuda de la informática o de técnicas" (p. 115).

Por su parte, Guerrero (2002) concreta a estas maniobras delincuenciales virtuales como "[...] la realización de una acción que, reuniendo las características que delimitan el concepto de delito, se ha llevado a cabo utilizando el elemento informático o telemático contra los derechos y libertades de los ciudadanos definidos en el Título primero de la Constitución española" (p.99).

Tiempo atrás, estudiosos de la Comunidad Europea dieron comienzo al trabajo de conceptualizar el tema y para ello relacionaron el término delito con las computadoras, tras de lo cual lo definieron como cualquier comportamiento antijurídico, no ético o no autorizado, relacionado con el procesamiento automático de datos o su transmisión (Palomá, 2012).

Si extraemos los atributos principales de las definiciones anteriores, podemos llegar a nuestra propia definición:

*Los delitos informáticos constituyen una conducta atípica ejercida desde medios informáticos, que vulnera los bienes jurídicos de la información, los datos y los sistemas de comunicación. Es ejercida por ciberdelincuentes a través de la red o medios magnéticos, como computadores, teléfonos inteligentes, tabletas, datáfonos y lectores de tarjetas, entre otros.*

## Conceptualización en nuestro ordenamiento jurídico

En el caso colombiano, el legislador emitió la Ley 1273 de 2009 por medio de la cual modifica el código penal colombiano (Ley 599 de 2000) y ve la necesidad de reglamentar todo lo referente a los delitos informáticos para salvaguardar el bien jurídico tutelado "de la protección de la información y de los datos".

Está estructurada en dos capítulos, el primero de los cuales tipificó "los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos" y el segundo "los atentados informáticos y otras infracciones". En ellos se incorporan, entre otros, los delitos de hurto por medios informáticos y semejantes y la "transferencia no consentida de activos". En el segundo capítulo encontramos las circunstancias de agravación punitiva, las cuales son aplicables a todos los tipos penales descritos en el Título VII de la Ley 599 de 2000.

Las situaciones agravantes aumentan la pena de la mitad a las tres cuartas partes, siempre y cuando la conducta penal se inscriba dentro de las siguientes circunstancias:

- Sobre redes o sistemas informáticos o de comunicación estatales u oficiales o del sector financiero nacional o extranjero.
- Sea ejecutada por servidor público en ejercicio de sus funciones.
- Aprovechamiento de la confianza depositada por el poseedor de la información o por

quien tuviere un vínculo contractual con este.

- Revelar o dar a conocer el contenido de la información en perjuicio de otro.
- Obtener provecho para sí o para un tercero.
- Se lleve a cabo con fines terroristas o genere riesgo para la seguridad o defensa nacional.
- Utilizar como instrumento a un tercero de buena fe.
- Si quien incurre en estas conductas es el responsable de la administración, manejo o control de dicha información, se le impondrá, además y hasta por tres años, la pena de inhabilitación para el ejercicio de profesión relacionada con sistemas de información procesada con equipos computación.

Lo anterior es un fehaciente ejemplo de que hemos avanzado en armas jurídicas contra los ciberdelincuentes. Para ello, se está consolidando un aparato jurídico con herramientas legales para la policía judicial y los operadores judiciales a través de órdenes impartidas por las fiscalías, máxime si se carece de tratados o convenios internacionales y se trate de nuevas conductas punibles.

No hay que olvidar que las conductas contrarias a derecho llevadas a cabo por organizaciones ciberdelicuenciales son de carácter universal y la falta de una normatividad internacional de alcance global lleva a que muchos abusos virtuales queden cubiertos por el manto de la impunidad, pues una conducta de tipo informático puede ser considerada típica por las leyes de una nación y atípica por las leyes de otra. Las dificultades o complicaciones son, pues, de carácter internacional y no solo propias de nuestro contexto nacional.

Por ello, es importante tener en cuenta el convenio de Budapest firmado el 23 de noviembre de 2001<sup>1</sup> sobre la ciberdelincuencia. La nueva normatividad penal sobre delitos informáticos es extraída de este convenio, pero infortunadamente Colombia aún no se adhiere a él, requisito indispensable para situarse en la comunidad internacional e investigar y acusar a los responsables de la ciberdelincuencia, no solo en territorio nacional sino también internacional e impedir así que estos delitos queden en la impunidad.

## Clasificación y competencia

Los delitos informáticos en Colombia se encuentran clasificados dentro de aquellos que atentan contra el patrimonio económico, dado que ocasionan un detrimento patrimonial bien en persona natural, bien en persona jurídica o entidad gubernamental. De acuerdo con su modalidad, la cuantía del delito puede alcanzar cifras astronómicas.

Como ya se indicó, la reforma al código penal colombiano (Ley 599 de 2000) dio origen al Título VII Bis, estructurado en dos capítulos y dedicado exclusivamente a la protección de la información y de los datos, cuyo conocimiento está a cargo de los jueces penales municipales con funciones de conocimiento. Debe tenerse en cuenta, además, que será competente el juez del lugar donde fueron extraídos los dineros (si este fuere el caso) y no del juez del lugar donde estos fueron depositados. Sobre esta base, la Corte Suprema de Justicia sala de casación penal, ratificó lo pertinente a la competencia en los delitos informáticos en el proceso 34564, cuyo magistrado ponente fue el doctor José Leónidas Bustos Martínez.

1. Convenio sobre cibercriminalidad: [http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/economiccrime/cybercrime/Documents/Convention%20and%20protocol/ETS\\_185\\_spanish.PDF](http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/economiccrime/cybercrime/Documents/Convention%20and%20protocol/ETS_185_spanish.PDF)

## Críticas y propuestas a la Ley 1273 de 2009

Con la promulgación de la Ley 1273 de 2009 se busca combatir a los delincuentes informáticos y proteger bienes jurídicos como la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos, los cuales no solo pueden ser vulnerados por delincuentes informáticos como tales, sino también por cualquier persona que tenga acceso a un determinado tipo de sistema tecnológico o informático.

Es menester resaltar la labor del legislador en la regulación de esta temática, tarea que no debe detenerse ya que se está frente a un problema que afecta a una sociedad cada vez más tecnológica. Quizá en ese afán se dieron algunos desatinos, como lo es la competencia de los jueces para dirimir los delitos informáticos, actualmente en manos de los jueces municipales. Pero si nos remitimos al precepto general del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) encontramos que si superan la cuantía de los 150 S.M.L.V el conocimiento será de los jueces penales del circuito. En caso de hurto por grandes sumas de dinero, puede darse una doble interpretación acerca de quién tendría la competencia, lo cual evidencia el vacío existente en este sentido. Aquí la norma no es clara, pues no tiene en cuenta los criterios salariales para determinar la clasificación idónea, ya que la cuantía en cuanto al hurto o estafa es variable en cada caso en concreto.

Colombia debe ser poseer no solo una estructura idónea de la ley, sino también el conocimiento de los entes investigadores y el apoyo tecnológico de áreas como las ingenierías de sistemas y electrónica.

Las relaciones internacionales juegan un papel de veras importante y en este sentido se debe contar con una mayor cooperación entre los países que concentren el mayor flujo de dispositivos electrónicos y uso de internet, debido a que muchos de los delitos informáticos son cometidos desde el extranjero y no siempre los tipos penales infringidos son catalogados como tales en muchos países o simplemente no se conoce ley alguna sobre crimen informático.

## Bibliografía

- CALLEGARI, N. (1985), "Delitos informáticos y legislación". En: *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana*, No. 70, Medellín.
- GUERRERO, M. (2002). "La ciberdelincuencia: la ley patriótica y sus efectos globales en las regulaciones nacionales y en particular en el caso colombiano". En: *Revista Derecho privado* Vol. 16. No. 29
- LIMA DE LA LUZ, M. (1984), "Delitos electrónicos". En: *Revista Criminalia*. Academia Mexicana de Ciencias Penales. México: Edit. Porrúa.
- PALOMÁ, L. O. (2012). *Delitos informáticos en el ciberespacio*. Ediciones jurídicas Andrés Morales.
- TÉLLEZ, J. (1997). *Derecho informático*. México: McGraw-Hill Book Company.
- PASTOR J. y GUYZUELA V (1998). "Computadoras contra el fraude". En: *Revista Informática*, No. 134.
- SARZANA, C (1979), Criminalità e tecnologia en computers crime". En: *Rassegna penitenziaria e criminologica*, Nos 1-2. , Roma: Ministero della Giustizia.